

comisión del codex alimentarius

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACION

ORGANIZACION MUNDIAL
DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA:

Via delle Terme di Caracalla, 00100 ROMA. Tel. 5797 Cables Foodagri

ALINORM 79/22A

COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

13 período de sesiones

Roma, 3-14 diciembre 1979

INFORME DE LA 14a REUNION DEL COMITE DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

Roma, 28-30 noviembre 1979

§

INTRODUCCION

1. La 14a Reunión del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos, patrocinada por el Gobierno de Canadá, se celebró en Roma, Italia, del 28 al 30 de noviembre de 1979. Inauguró la reunión el Sr. R. Higham, Representante Permanente de Canadá ante la FAO. Presidió la reunión el Sr. R.S. McGee, Director de la "Consumer Fraud Protection Branch" (Dirección de Protección del Consumidor contra Fraudes) del "Consumer and Corporate Affairs" (Ministerio Canadiense de Asuntos de Empresas y Protección del Consumidor).

2. Asistieron representantes de 27 países. También asistieron observadores de tres organizaciones internacionales (el Apéndice I contiene la lista de los participantes).

3. El Sr. G.O. Kermode, Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, expresó al Gobierno de Canadá, en nombre de la FAO y de la OMS, el agradecimiento de la Organización por haber hospedado la reunión del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos y, en particular, por el éxito de la 14a Reunión, que se celebró en Ottawa del 16 al 20 de julio de 1979, y por los preparativos para celebrar la presente reunión en la Sede de la FAO, para facilitar el progreso de los trabajos sobre las normas, en el 13o. período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius. Expresó, también, al Gobierno de Canadá el agradecimiento de la Organización por haberse ofrecido a hospedar el nuevo Comité del Codex sobre Proteínas Vegetales, y por la excelente labor de la Secretaría del Codex canadiense.

APROBACION DEL PROGRAMA

4. El Comité aprobó el Programa con algunos cambios secundarios que propuso el Presidente.

CUESTIONES DIMANANTES DE LOS INFORMES DE OTROS COMITES DEL CODEX

5. El Comité tuvo a la vista el documento CX/FL 79/2A que se ocupa de asuntos de interés, dimanantes de la 13a Reunión del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios. A propuesta del Presidente, el Comité decidió discutir la aprobación de las enmiendas propuestas a determinadas disposiciones de la Norma general para alimentos irradiados y la Norma general para el etiquetado de los aditivos alimentarios, que figuran en el Tema 5.

6. El Comité tomó nota de que el Comité sobre Aditivos Alimentarios había acordado revisar los nombres genéricos de los aditivos alimentarios, tal como lo había propuesto este Comité, y que debían solicitarse observaciones a los gobiernos sobre la lista de nombres genéricos, según figura en el Apéndice IX de ALINORM 79/12A. El Presidente agradeció las medidas adoptadas por el Comité sobre Aditivos Alimentarios, y opinó que debía informarse oportunamente al Comité sobre Etiquetado de los Alimentos acerca de la marcha de los trabajos.

7. La Secretaría hizo breve referencia a la cuarta reunión del Comité Coordinador del Codex para África, y a la sexta reunión del Comité sobre Principios Generales, que se celebraron en setiembre y octubre, respectivamente. Como todavía no se habían enviado a los Estados Miembros los informes de estas reuniones, se propuso examinar las cuestiones de interés, dimanantes de esos informes, en la próxima reunión de este Comité, en noviembre de 1980, para dar a los gobiernos la oportunidad de estudiar los informes respectivos (ALINORM 79/28 y ALINORM 79/35). La Secretaría informó al Comité, que el Comité sobre Principios Generales había decidido que, respecto al uso de la frase "de acuerdo con la ley y costumbres del país en que se vende el producto", convenía incluir un párrafo en la Introducción a las Normas del Codex que se enviaban a los gobiernos para su aceptación, pidiéndoles que indicaran sus requisitos específicos con relación a tales disposiciones. Estas disposiciones irán acompañadas de una nota al pie de página.

EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL MARCADO DE LA FECHA, SOMETIDAS POR OTROS COMITES DEL CODEX

8. El Comité tuvo a la vista el documento CX/FL 79/3A titulado "Informe sobre la inclusión de requisitos sobre marcado de la fecha", preparado por la delegación de Australia.

9. El Presidente expresó su agradecimiento a la delegación de Australia por haber preparado el excelente informe sobre la situación en esta materia, y tomó nota de que en el Apéndice III del documento, se indica que 12, de los 15 Comités sobre Productos, se habían ocupado de la cuestión del marcado de la fecha. No obstante, tomó nota, asimismo, de que había poca congruencia entre los Comités sobre Productos, al elaborar disposiciones sobre el marcado de la fecha en las normas de cuya elaboración se ocupaban.

10. El Comité acordó pedir a los gobiernos que formularan observaciones sobre el documento CX/FL 79/3A, y que la Secretaría canadiense utilizara las observaciones recibidas, como base de discusión, sobre los criterios que deben utilizarse en el marcado de la fecha, en la próxima sesión plenaria del Comité. Sobre esta base se acordó que las aprobaciones que el Comité había de examinar en la presente reunión se formularían en el marco de las vigentes directrices sobre el marcado de la fecha, que ya habían sido aprobadas por la Comisión del Codex Alimentarius en su 12o. período de sesiones.

11. Se señaló al Comité específicamente la petición formulada por el Comité del Codex sobre Productos Cárnicos Elaborados de Reses y Aves, en la que dicho Comité pedía las opiniones del Comité sobre Etiquetado acerca del marcado de la fecha de productos clasificados como estables en almacén, productos cárnicos preenvasados perecederos y productos cárnicos en recipientes para distribución.

12. Además de la decisión de examinar el marcado de la fecha dentro del marco de las vigentes directrices de marcado de la fecha, el Comité acordó, también, considerar como tema especial el problema planteado por el Comité sobre Productos Cárnicos elaborados de Reses y Aves, después del debate sobre la aprobación de las disposiciones de etiquetado, que figura en el Tema 5 del Programa.

APROBACION DE LAS DISPOSICIONES DE ETIQUETADO EN LAS NORMAS DEL CODEX

13. La delegación de la República Argentina formuló con carácter general una observación respecto a la leyenda "país de origen", ya que considera que debe figurar con carácter obligatorio en el rotulado de los envases, para que los consumidores puedan conocer fehacientemente la procedencia del producto que adquieren. En resumen, por así establecerlo las leyes argentinas, no podrán circular en su jurisdicción mercaderías que no contengan en el rotulado la leyenda de referencia.

PROYECTO DE NORMA GENERAL PARA LOS ALIMENTOS IRRADIADOS EN EL TRAMITE 8 (ALINORM 79/12, APENDICE X)

14. El Comité recordó que las disposiciones de etiquetado de la citada norma habían sido aprobadas en su 13a reunión. El Comité examinó la enmienda propuesta por el Comité sobre Aditivos Alimentarios en su 13a reunión: que se incluyese un ejemplo más de decla-

ración con objeto de indicar el tratamiento de irradiación y sustituir la expresión "por ejemplo", por "es decir" en la segunda frase de la Sección 5 "Etiquetado". (Véase Apéndice II de ALINORM 79/12A). El Comité aprobó las citadas enmiendas.

15. Respecto a los requisitos de etiquetado para los productos irradiados, empleados como ingredientes (segunda generación), el Comité reiteró los puntos de vista ya expresados en su 13a reunión, de que no era necesario mencionar el tratamiento de irradiación en la lista de ingredientes de los productos que contenían ingredientes irradiados.

16. Se hizo observar que este tipo de producto no estaba incluido en la Norma General para Alimentos Irradiados, elaborado por el Comité sobre Aditivos Alimentarios. El Comité decidió recomendar que esta declaración debería tenerse en cuenta al preparar la documentación relativa a la revisión de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CAC/RS 1-1969).

PROYECTO DE NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS QUE SE VENDEN COMO TALES EN EL TRAMITE 8 (ALINORM 79/12, Apéndice IX)

17. El Comité tomó nota de que el Comité sobre Aditivos Alimentarios en su 13a reunión había propuesto enmendar la Sección 5 de dicha Norma titulada "Etiquetado obligatorio de los aditivos alimentarios preenvasados que no se venden al por menor", para sustituir "Grandes envases o embalajes" por "envases no destinados a la venta al por menor" (párrafos 51 a) - e) de ALINORM 79/12A). Varias delegaciones expresaron la opinión de que no podían estar de acuerdo con la disposición en la forma en que había sido enmendada, cuando se refería a los aditivos alimentarios destinados a un tratamiento industrial posterior. Se señaló que era cuestionable exigir disposiciones relativas al marcado de la fecha para los grandes envases o embalajes, y que las Directrices sobre Etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor (en elaboración) no lo exigían. Se señaló, además, que los aditivos alimentarios tenían una naturaleza diferente que los productos alimenticios, y que el Comité, por regla general, estimó que debiera pedirse al Comité sobre Aditivos Alimentarios que considerase de nuevo esta cuestión. El Comité no aprobó la enmienda propuesta a la Norma citada más arriba, en el párrafo 51 d) de ALINORM 79/12A.

PROYECTO DE NORMA PARA LOS "BOUILLONS" Y CONSOMES EN EL TRAMITE 8 (ALINORM 78/9, APENDICE II)

18. El Comité estuvo de acuerdo con una recomendación formulada por la Secretaría para que se cambiase la palabra "párrafo o (párrafos)", que figura en 8.1.1 a 8.1.6, por la palabra "sección o (secciones)", con objeto de lograr una mayor uniformidad en el empleo de la terminología. Además, se convino en que se añadiese el Prámbulo de la Norma, que se había omitido inadvertidamente.

19. El Comité hizo observar que si bien se habían eliminado las disposiciones de etiquetado para grandes envases y embalajes en el Proyecto de norma para los "bouillons" y consomés, otras normas, en las que continuaban figurando dichas disposiciones, debían aprobarse temporalmente, hasta que se finalizasen las directrices sobre el etiquetado para grandes envases y embalajes. Además, el Comité acordó que esta aprobación de carácter temporal debía ir acompañada en las normas pertinentes de una nota al pie de página, con una frase como, por ejemplo, "aprobada temporalmente pendiente de la finalización de las directrices sobre el etiquetado de los envases que no se venden al por menor".

20. La delegación de Japón explicó que, en su país, era obligatorio el requisito del marcado de la fecha. Esto se consideraba útil, atendiendo a los requisitos de higiene y para la información del consumidor. No obstante, para los productos alimenticios perecederos y semiperecederos, la legislación japonesa exigía en la etiqueta la declaración del período de durabilidad mínima y la fecha de fabricación. La delegación de Japón sugirió, también, que se eliminasen las cifras relativas a los tamaños, que figura en la Sección 8.9, ya que estas cifras diferían de un país a otro. El Comité tomó nota de todas estas observaciones.

21. El Comité aprobó, en la forma enmendada, las disposiciones sobre etiquetado de la Norma citada más arriba.

PROYECTO DE NORMA PARA LAS AGUAS MINERALES NATURALES EN EL TRAMITE 8 (ALINORM 78/19, APENDICE II)

22. El Comité aprobó las disposiciones sobre etiquetado de la citada Norma.

NORMA GENERAL PARA GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES NO REGULADOS POR NORMAS INDIVIDUALES (CAC/RS 19-1969), TEXTO REVISADO EN EL TRAMITE 8 (ALINORM 79/17, APENDICE II)

23. Se informó al Comité que se habían revisado las disposiciones de etiquetado de la citada Norma respecto a las secciones siguientes: 7.1.1 (nombre del alimento), 7.6 (identificación del lote) y 7.7 (marcado de la fecha e instrucciones de almacenamiento).

24. El Comité examinó dichas enmiendas y acordó aprobar las disposiciones sobre el marcado de la fecha, teniendo en cuenta su decisión general relativa a la aprobación de la disposición sobre el marcado de la fecha.

25. Se convino enmendar la sección 7.7.2, que trata de las instrucciones de almacenamiento, para dar a la disposición un carácter de obligatorio. Además, el Comité acordó realizar una enmienda análoga en todas las Normas del Codex para grasas y aceites, que contenían disposiciones sobre instrucciones de almacenamiento.

26. Una de las delegaciones propuso que la citada Norma General incluyera suficientes referencias a disposiciones especiales de etiquetado para los ácidos grasos poli-insaturados. La Secretaría recordó que este asunto ya había sido tratado por el Comité sobre Grasas y Aceites, que ya había pedido asesoramiento a este Comité en su 13a reunión. Este Comité había aconsejado que tales disposiciones especiales de etiquetado podían considerarse mejor en el ámbito de las directrices para etiquetado nutricional que se hallaban actualmente en sus fases iniciales de elaboración (véase párrafo 132 de ALINORM 79/22).

27. El Comité aprobó las disposiciones de etiquetado en la versión revisada de la antedicha norma.

PROYECTO DE NORMA PARA ACEITE COMESTIBLE DE COLZA POBRE EN ACIDO ERUCICO EN EL TRAMITE 8 (ALINORM 79/17, APENDICE III)

28. El Comité consideró el documento CX/FL 79/4A, que propone enmiendas a las Secciones 7.1.1, 7.6 y 7.7 de esta Norma, que ya había sido aprobada anteriormente.

29. El Comité aceptó las enmiendas propuestas (véase también párrs. 23 a 25) y tomó nota de que en la Sección 7.1.1 del texto francés habrá que añadir la palabra "alimentaire".

30. Una de las delegaciones puso en duda la necesidad de que se exija la Lista de Ingredientes en las Normas específicas para aceites. Se señaló que este requisito se refiere a la declaración de los aditivos alimentarios especificados, que pueden añadirse a tales aceites.

31. El Comité aprobó las disposiciones de etiquetado de la antedicha norma, en la forma enmendada.

PROYECTOS DE NORMAS EN EL TRAMITE 8 PARA:

Aceite de coco comestible

Aceite de palma comestible

Aceite de almendra de palma comestible

Aceite comestible de pepitas de uva

Aceite de babasú comestible

(Apéndices IV-VIII de ALINORM 79/17)

32. El Comité aprobó las Secciones de Etiquetado de dichos proyectos de normas, señalando su decisión general sobre el marcado de la fecha (párr. 24).

ENMIENDAS A NORMAS PARA GRASAS Y ACEITES EN EL TRAMITE 9

33. El Comité tuvo a la vista el documento CX/FL 79/4A. En la Sección 5(f) de dicho documento, se resumen las enmiendas propuestas a las disposiciones de etiquetado de las normas en el Trámite 9, que dimanaban de la novena y décima reuniones del Comité del Codex sobre Grasas y Aceites, referentes a las disposiciones sobre el marcado de la fecha e instrucciones de almacenamiento (7.7), e identificación del lote (7.6). El Comité aceptó también la propuesta de enmendar la sección sobre el nombre del alimento para incluir el término "alimento", en relación con los "productos", en todas las normas para Grasas y Aceites en el Trámite 9.

34. El Comité aprobó dichas enmiendas propuestas de las normas del Codex para Grasas y Aceites en el Trámite 9.

PROYECTO DE NORMA PARA CABALLA Y JUREL EN CONSERVA EN EL TRAMITE 8 (APENDICE II DE ALINORM 79/18)

35. El Comité tomó nota de que las disposiciones de etiquetado de esta norma incluían una sección sobre presentación (Sección 7.2). No obstante, se señaló que la Sección 7.1, referente al nombre del alimento, contenía también varias subsecciones, que trataban de disposiciones relativas a los tipos, las formas de presentación y los medios de cobertura. El Comité recomendó fundir estas dos Secciones y dio instrucciones a la Secretaría para que preparara, en cooperación con el Presidente del Comité sobre el Pescado y Productos Pesqueros, una versión revisada del texto de las Secciones 7.1 y 7.2, que no necesitaría ser reexaminada por el Comité sobre el Pescado y Productos Pesqueros.

36. Una de las delegaciones expresó su preocupación con respecto al uso, en la Sección 7.1.5, de la frase "Siempre que no induzca a error al consumidor en el país en el que se distribuye el producto", ya que con ello se permitiría a los países desviarse de la Norma sin informar a la Comisión. Además, resultaba difícil determinar los países en que una expresión tal como "zumo (jugo) natural" constituye una disposición que induzca a error.

37. El Presidente sugirió que podía ser útil remitirse a las Directrices Generales sobre Declaraciones de Propiedades, para ayudar a los gobiernos a evaluar su posición con respecto al uso del término "natural".

38. El Comité decidió suprimir la frase que aparece entre comillas en el párr. 36 y poner el texto de la disposición en consonancia con la Sección 4.2 de las Directrices Generales sobre Declaraciones de Propiedades.

39. Se señaló al Comité el segundo párrafo de la Sección 7.1.1 que hace referencia también a la cuestión de "no inducir a error al consumidor del país en que se distribuye el producto". Se explicó al Comité que dichas referencias sólo se referían a las circunstancias en que los productos se vendían con un nombre tradicional en una zona muy limitada, pero que no circulaban en el comercio internacional. La disposición no se aplicaba, por tanto, al comercio internacional y podía situarse en la justa perspectiva transformándola en una nota explicativa al pie de página, referida al primer párrafo de la Sección 7.1.1.

40. La delegación del Senegal hizo referencia a la conclusión del Comité sobre Pescado y Productos Pesqueros, de que la caballa en conserva tiene una larga duración en almacén y, por tanto, no necesitaba de marcado de la fecha (párr. 43 de ALINORM 79/18).

41. La delegación señaló que la duración en almacén de tales productos dependía del tiempo de almacenamiento y de las condiciones climáticas. Señaló además que, en los países africanos, tales productos se someten con frecuencia a condiciones abusivas de almacenamiento y transporte, con elevadas temperaturas que pueden dar lugar al deterioro de los productos. Se propuso, por tanto, establecer disposiciones especiales de marcado de la fecha para los productos destinados a países tropicales, con el fin de ayudar a las autoridades de inspección alimentaria.

42. Varias delegaciones insistieron en que no podían aceptar el planteamiento adoptado por el Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros, según se expone en el párrafo 43 de ALINORM 79/18. Aunque se reconocía que se trataba de un producto elaborado térmicamente, estable en almacén, no se podía aceptar la declaración de que el marcado de la fecha de tal producto no sería útil para el consumidor. La delegación de Noruega señaló que dichas consideraciones podían aplicarse a todos los productos alimenticios en conserva, estables en almacén.

43. Algunas delegaciones expresaron su preocupación por el hecho de que en la disposición de etiquetado faltara la declaración de peso escurrido, ya que la disposición relativa al peso escurrido, que figura en la Sección 3.5.1, permite que determinados tipos de productos sólo tengan el peso escurrido del ingrediente de pescado de 50-60%. Mostraron también preocupación por el texto del párrafo 42 de ALINORM 79/18.

44. La delegación de España, observando que la sección 7.3 permite la utilización del nombre genérico aceite para declarar el aceite utilizado como medio de cobertura, solicitó se exigiera la declaración específica del tipo de aceite utilizado en la conserva, dadas las características diferentes del alimento en función del tipo de aceite utilizado. Indicó que, de no aceptarse la propuesta, expresaba la reserva de suposición, ya que la legislación española limita la denominación genérica "aceite" al aceite de oliva. Esta declaración fue apoyada por la delegación de Argentina, ya que la legislación de dicho país tiene requisitos análogos.

45. El Comité decidió apoyar las disposiciones de etiquetado de la antedicha norma, en la forma enmendada, y señalar a la atención de la Comisión su preocupación tanto con respecto a la razón que indujo al Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros a llegar a las conclusiones referentes al marcado de la fecha y el peso escurrido, como a las razones dadas para no exigir la declaración del peso escurrido.

PROYECTO DE NORMA PARA PEPINOS ENCURTIDOS EN EL TRAMITE 8 (ALINORM 79/20, APENDICE III)

46. Varias delegaciones expresaron su preocupación por la falta de concreción de la Sección 8.3, referente a la declaración del contenido neto.

47. Hubo acuerdo general en que los Comités sobre Productos debería procurar, en lo posible, que las disposiciones de etiquetado fueran lo más claras y concretas posible, y que esta cuestión debería ser reexaminada por el Consultor seleccionado para revisar la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. A este propósito, la Secretaría hizo notar que algunos Comités sobre Productos hacen referencia a disposiciones pertinentes de la Sección de composición esencial de las normas, con objeto de aclarar las disposiciones de etiquetado. No obstante, se observa poca congruencia entre los Comités, en esta materia.

48. El Comité aprobó las disposiciones sobre etiquetado de la citada Norma.

PROYECTO DE NORMA PARA ZANAHORIAS EN CONSERVA EN EL TRAMITE 8 (ALINORM 79/20, APENDICE IV)

49. El Comité convino en la opinión expresada por la delegación de la República Federal de Alemania de que la expresión "pequeñas enteras", al traducirla a otros idiomas, podía confundir o inducir a error al consumidor. Se acordó que la nota al pie de página sobre la definición de "zanahorias pequeñas enteras", que aparece en la Sección 1.3(b) del Apéndice IV, ALINORM 79/20, figurara también en la Sección 7.1.2.

50. El Comité aprobó las disposiciones de etiquetado de dicha norma enmendada.

PROYECTO DE NORMA PARA ALBARICOQUES SECOS EN EL TRAMITE 8 (ALINORM 79/20, APENDICE V)

51. Se señaló al Comité el hecho de que la forma de presentación conocida como "Kamaradin", tal como se escribe en la Sección 7.1.2(f) podía plantear dificultades para traducirla a otros idiomas. El Comité acordó que debían calificarse de algún modo este término, y aceptó la propuesta del Presidente de escribir entre corchetes, después de la palabra "Kamaradin" las palabras "pulpa o pasta de albaricoques secos preparada en forma de hoja o copos".

52. El Comité aceptó también una propuesta de la Secretaría de sustituir en la versión inglesa, las palabras "form of presentation", que aparecen en la Sección 7.1.2, por la palabra "style", en interés de la uniformidad de la terminología.

53. El Comité aprobó las disposiciones de etiquetado de la citada norma enmendada.

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA NORMA PARA MELOCOTONES (DURAZNOS) EN CONSERVA (CAC/RS 14-1969)

54. Se hizo notar al Comité que la finalidad de esta enmienda era poner la Norma para melocotones (duraznos) en conserva, en consonancia con otras normas, en el Trámite 9, sobre frutas en conserva, en materia de disposiciones de etiquetado.

55. Se señaló también al Comité el párrafo 30 de ALINORM 79/20, en el que se indica que algunas delegaciones presentes en la reunión del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas, eran de la opinión de que las declaraciones de la etiqueta que digan "en agua" o "envasado en agua" podían inducir a error, cuando el medio de cobertura consistiera en diversas proporciones de agua y de zumo de melocotón u otras frutas.

56. Varias delegaciones compartieron la opinión expresada en el párr. 55 anterior.

57. El Comité aprobó las disposiciones de etiquetado de la antedicha norma en la inteligencia de que el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas revisara los requisitos de etiquetado de los medios de cobertura en todas las normas que se encuentran en el Trámite 9.

PROYECTO DE NORMA PARA ZUMO (JUGO) DE GROSELLA NEGRA CONSERVADO POR MEDIOS FISICOS EXCLUSIVAMENTE (APENDICE I DE ALINORM 79/14)

58. Se recordó al Comité que las disposiciones sobre etiquetado de la citada norma habían sido ya aprobadas, y que, por tanto, sólo había que considerar de nuevo las secciones enmendadas 7.1.1 y 7.7.2. El Comité hizo observar que la sección 7.7.2 que trata de la declaración de propiedades para la vitamina C, ya había sido suprimida en el Apéndice I de ALINORM 79/14, y remitida al texto que figura en ALINORM 78/14. El Comité acordó suprimir en la Norma la Sección 7.7.2 relativa a la declaración de vitamina C.

59. El Comité examinó detenidamente la sección 7.1.1 que trata del nombre del alimento y, especialmente, acerca de si la expresión "zumo (jugo) azucarado de grosella negra" debiera utilizarse o no, para aquellos productos que contenían muy pequeñas cantidades de azúcares añadidos para fines correctivos. Se señaló que, si bien la declaración de la adición de azúcares podía considerarse como un tema de carácter general, para obtener un producto dulce habría que añadir relativamente grandes cantidades de azúcares. Por tanto, en este caso, se estimó que la expresión "zumo (jugo) azucarado de grosella negra" era equívoco para el consumidor cuando solamente se añadiesen al producto pequeñas cantidades de azúcar. El Comité modificó la disposición 7.1.1 en la forma siguiente:

"7.1.1 El nombre del producto será "zumo (jugo) de grosella negra" al que se le han añadido azúcar o azúcares, y la expresión "contiene X% de azúcar añadido, deberá aparecer muy cerca del nombre indicando que diez veces X representa la cantidad de azúcar o azúcares añadidos en gramos por kg del producto final."

60. Respecto a la sección 7.8 (envases a granel), el Comité acordó que esta disposición debería considerarse según se ha indicado en el párrafo 19, y aprobó temporalmente la disposición relativa a los envases a granel. Se acordó, además, que se tomase la misma decisión respecto a las tres normas, que se encuentran en el Trámite 8, sometidas a la Comisión por el Grupo de Expertos sobre Zumos (Jugos) de Frutas. El Comité aprobó la disposición sobre etiquetado de la citada Norma en la forma enmendada.

PROYECTO DE NORMA PARA NECTARES PULPOSOS DE ALGUNAS FRUTAS PEQUEÑAS (ALINORM 79/14, APENDICE III)

61. Las disposiciones sobre etiquetado de esta Norma habían sido aprobadas previamente y, por tanto, se señaló a la atención del Comité las enmiendas hechas en las secciones 8.1.1 y 8.2.1, que se referían a la nomenclatura del producto y a la declaración del agua añadida.

62. El Comité aprobó las nuevas disposiciones sobre etiquetado de la citada Norma.

ENMIENDA DE LAS NORMAS EN EL TRAMITE 9 DE NECTARES DE ALBARICOQUE, MELOCOTON (DURAZNO) Y PERA Y NECTAR NO PULPOSO DE GROSELLA NEGRA (ALINORM 79/14, párrs. 66-67)

63. El Grupo de Expertos, en su 13a Reunión consideró que la declaración del contenido mínimo efectivo de ingrediente de fruta, en lugar del nivel mínimo prescrito, y la declaración del agua añadida, en la lista de ingredientes daría al consumidor una mejor información y, por tanto, decidió enmendar las secciones pertinentes de las normas citadas más arriba.

64. El Comité aprobó las citadas enmiendas sobre etiquetado.

COLES DE BRUSELAS CONGELADAS RAPIDAMENTE EN EL TRAMITE 8 (ALINORM 79/25, APENDICE V)

65. La delegación de Suecia expresó la opinión de que debería enmendarse la sección 6.8 con el fin de dar instrucciones sobre mantenimiento o almacenamiento, a través de toda la cadena de distribución. Esta delegación sugirió que se modifique la sección 6.8 suprimiendo las palabras: "desde el momento de su compra al minorista hasta el de su consumo". El Comité no se mostró de acuerdo con la enmienda propuesta y la delegación de Suecia cambió su posición.

66. Respecto a la sección 6.9 (Productos envasados a granel), el Comité acordó que esta disposición debería tratarse según se ha indicado en el párrafo 19 y aprobarse temporalmente la disposición sobre envases a granel. Se acordó además que se tomase la misma medida respecto a las otras tres normas de alimentos congelados rápidamente, sometidas a la Comisión en el Trámite 8.

67. El Comité aprobó las disposiciones sobre etiquetado de la Norma citada más arriba, en la forma enmendada.

JUDIAS (FRIJOLES) VERDES Y FRIJOLILLOS CONGELADOS RAPIDAMENTE (ALINORM 79/25, APENDICE VI)

68. La delegación de Suecia reservó su posición respecto a los requisitos adicionales de la sección 6.8 de esta Norma, por las mismas razones que se habían indicado en el párr. 65 anterior.

69. El Comité aprobó las disposiciones sobre etiquetado de la citada Norma.

PATATAS FRITAS CONGELADAS RAPIDAMENTE (ALINORM 79/25, APENDICE VIII)

70. La delegación de Suecia reservó de nuevo su posición respecto de los requisitos adicionales de la sección 6.7 de esta Norma por las mismas razones que se han indicado en el párr. 65 anterior.

71. Se señaló a la atención del Comité el hecho de que en su 12a Reunión fue aprobada la disposición relativa a la declaración de los aditivos alimentarios en las coliflores congeladas rápidamente, incluso aunque tales aditivos eran, en la sección 4.1 de la Norma, en realidad, coadyuvantes de elaboración y no exigían su declaración en la etiqueta. El Comité acordó que esta disposición se armonizase con las de otras normas relativas a las hortalizas congeladas rápidamente, enmendando la sección 6.2 para excluir la declaración de los aditivos alimentarios que figuraban en las secciones 4.1 y 4.2. El Comité se mostró de acuerdo en que esta enmienda debería señalarse a la atención de la Comisión.

72. El Comité se mostró de acuerdo, también, con la sugerencia de que se modificase la sección 6.1.1 mediante la inclusión de una nota al pie de página relativa a otras designaciones para las patatas fritas, en el texto de la sección 6.1.1.

73. Se planteó de nuevo la cuestión acerca de si la decisión tomada por el 12o. período de sesiones de la Comisión respecto al uso de la expresión: "de acuerdo con la ley y las costumbres del país en que se vende el producto", debería interpretarse que se aplicaba estrictamente a dicha frase concreta. Se señaló que existían otros casos, en que los gobiernos podrían aplicar los requisitos nacionales, dentro del contexto de determinada disposición (por ejemplo, sección 6.1.1, enmendada). El Comité decidió señalar a la atención de la Comisión los problemas indicados más arriba.

74. El Comité aprobó las disposiciones sobre etiquetado de la citada Norma, en la forma enmendada.

PROYECTO DE NORMA PARA ALIMENTOS "EXENTOS DE GLUTEN" EN EL TRAMITE 8 (APÉNDICE II DE ALINORM 79/26)

75. El Comité aceptó las enmiendas propuestas de las disposiciones de etiquetado, ya aprobadas, expuestas en el documento CX/FL 79/3 A.

76. La delegación del Reino Unido informó al Comité que el Reino Unido había propuesto enmiendas en el Trámite 8 a esta Norma, que se refiere también a la Sección de Etiquetado. Estas enmiendas se examinarán en el 130. período de sesiones de la Comisión.

77. La delegación de Noruega señaló al Comité las observaciones sobre la Sección 5 (Declaración de Propiedades) de la Norma, que se iba a presentar a la Comisión en el 130. período de sesiones. En estas observaciones se indicaba que las disposiciones contenidas en las Directrices Generales sobre Declaración de Propiedades y en la Norma General para el Etiquetado y Declaración de Propiedades de Alimentos Preenvasados para Regímenes Especiales (en el Trámite 5), cuando estuvieran terminadas y fueran aprobadas por la Comisión, podían impedir el uso de la literatura promocional dirigida a la profesión médica y paramédica.

78. Se explicó que tanto las directrices como la Norma mencionada contenían una disposición por la cual se eximía a los productos para los que se habían elaborado normas específicas del Codex. Se explicó además, que la definición de Declaración de Propiedades se aplicaba también al etiquetado y a la propaganda. La Sección 5 sobre Declaración de Propiedades se consideró aceptable.

ENMIENDA PROPUESTA A LA NORMA PARA EL CHOCOLATE (CAC/RS 87-1976) EN EL TRAMITE 5 (ALINORM 79/10, APÉNDICE II)

79. La delegación de la Comunidad Económica Europea señaló al Comité una discrepancia entre las versiones inglesa y francesa de la Sección 7.1.15. Se propuso la corrección siguiente al texto francés.

"7.1.15 Chocolat aromatisé

Les produits décrits au paragraphe 2.2. et conformes aux spécifications du paragraphe 3.2 de la présente norme doivent être désignés dans la norme française comme "chocolat" en indiquant l'arôme caractérisant autre que l'arôme de chocolat ou de lait."

80. El Comité aprobó las disposiciones de etiquetado enmendadas, tal como aparecen en las Secciones 7.1.15 y 7.2.2, y aprobó el nuevo texto francés indicado en el párr. 79.

NUEVA REDACCION DE LA NORMA GENERAL PARA EL QUESO A-6 EN EL TRAMITE 7

81. Se hizo notar al Comité el hecho de que esta Norma representa el fruto de unos 10 años de trabajo del Comité sobre la Leche y los Productos Lácteos, y representa el mejor compromiso a que ha podido llegarse durante este largo período de negociaciones.

82. El Comité aceptó una propuesta de enmendar la Sección 4.8 (Marcado de la fecha) intercalando las palabras "acompañado de instrucciones de almacenamiento", después de la palabra "fabricante". La frase enmendada quedará, pues, como sigue:

- "queso fresco envasado por el fabricante, acompañado de instrucciones de almacenamiento, y..."

83. La delegación del Japón opinó que no debería permitirse la exención de ingredientes, como se estipula en la Sección 4.2, ya que la lista completa de ingredientes constituye una información esencial para el consumidor.

84. La Comisión aprobó las disposiciones de etiquetado de la antedicha Norma en la forma enmendada.

85. La delegación de Australia opinó que los gobiernos, al aceptar la Norma, deben facilitar detalles de su posición respecto a la disposición para el uso del nombre de la variedad, nombre acuñado o de fantasía, previsto en la Sección 7.1 de esta Norma.

NORMA PARA EL QUESO EXTRADURO PARA RALLAR (C-35) EN EL TRAMITE 7

86. La delegación de Australia recalcó la necesidad de utilizar esporádicamente en las normas frases como "de acuerdo con la ley y costumbres del país en que se vende el producto", con objeto de no entorpecer el proceso de normalización internacional. El Comité sobre Principios Generales, en su sexta reunión, señaló específicamente este asunto para examinarlo, y recomendó invitar a los países a que indicaran específicamente su posición respecto a tales disposiciones, al comunicar su aceptación a la Secretaría. El Comité tomó nota y aprobó esta opinión.

87. El Comité aprobó las disposiciones de etiquetado para esta Norma.

NUEVA REDACCION DE LAS NORMAS GENERALES PARA LOS QUESOS FUNDIDOS A-8 a), b) y c) EN EL TRAMITE 7 (CX 5/70, 19º PERIODO DE SESIONES)

88. El comité aprobó las disposiciones de etiquetado para estas Normas.

OTROS ASUNTOS

EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL MARCADO DE LA FECHA PARA LOS PRODUCTOS CARNICOS ELABORADOS

89. Tal como se decidió anteriormente durante la Reunión (véase párrafo 12), el Comité examinó las deliberaciones del Comité sobre Productos Cárnicos elaborados de Reses y Aves, con relación a las disposiciones de marcado de la fecha para que se incluyan en las normas elaboradas por ese Comité (Sección 5 del Apéndice II de CX/FL 79/3 A). Una de las delegaciones opinó que las propuestas que aparecen en la Sección 5 del documento sólo se refieren a los productos cárnicos elaborados. El Comité sobre Productos Cárnicos Elaborados de Reses y Aves debería contar, por tanto, con la posibilidad de comenzar a enmendar las normas pertinentes.

90. La delegación de Dinamarca expresó el parecer de que resultaría imposible al Comité asesorar, en este momento, sobre las disposiciones en cuestión, y estimó que sería más apropiado esperar la revisión de las Directrices sobre el marcado de la fecha antes de comenzar a enmendar las normas en el Trámite 9. El Presidente tomó nota de que el Comité sobre Productos Cárnicos Elaborados de Reses y Aves había cumplido con su obligación con respecto al marcado de la fecha, y el Comité convino en que sería prematuro enmendar las normas en el Trámite 9, ya que todavía estaba en curso la elaboración de las Directrices sobre el marcado de la fecha.

OTRAS CONSIDERACIONES RELATIVAS AL MARCADO DE LA FECHA

91. Se señaló que, por el momento, sería difícil definir o adoptar cualquier definición propuesta de la expresión "estable en almacén". Se suscitó la cuestión de si la determinación de la estabilidad en almacén era de tal carácter técnico, que se justificaría su remisión a los Comités sobre Productos que cuentan con los expertos técnicos apropiados.

92. Varias delegaciones se mostraron favorables a remitir estas consideraciones técnicas a los Comités sobre Productos y consideraron que la función de este Comité debía limitarse a aprobar las propuestas sobre marcado de la fecha, presentadas por estos Comités.

93. La delegación de la República Federal de Alemania, subrayó que el Comité sobre Etiquetado debería aceptar el asesoramiento técnico, pero que tenía, sin embargo, la responsabilidad de establecer una política con vistas a uniformar la aplicación de asuntos tales como el marcado de la fecha.

94. La delegación del Reino Unido, apoyada por la delegación de Noruega, se mostró de acuerdo con la delegación de la República Federal de Alemania, e indicó que si bien la responsabilidad de los diferentes comités de productos era decidir acerca de la mantenibilidad de sus productos, era responsabilidad del Comité de Etiquetado establecer la política general que debía seguirse en la cuestión del marcado de la fecha de los productos estables en almacén y perecederos, y decidir acerca de las definiciones de estos términos.

95. La Secretaría de Canadá se comprometió a distribuir a los gobiernos el documento CX/FL/79/3A, junto con una carta circular, pidiendo que formularan observaciones sobre el marcado de la fecha. La Secretaría de Canadá prepararía documentación apropiada sobre esta materia para la próxima reunión del Comité. Entretanto, deberán continuar los trabajos emprendidos por los diversos comités sobre el marcado de la fecha, con la excepción de los relativos a la enmienda de las normas que se encuentran en el Trámite 9. Estos trabajos serán tenidos en cuenta por el Comité de Etiquetado en la ulterior elaboración de las directrices.

96. La delegación de Argentina hizo referencia a su legislación, que exige la declaración de la fecha de caducidad y fecha de fabricación.

97. La delegación de Suecia estimó que, mientras el documento preparado por Australia trataba, principalmente, de la fecha de duración mínima, podría ser conveniente para los gobiernos considerar detalladamente, también las formas alternativas de marcado de la fecha en las secciones 3 y 5 de las Directrices del Codex sobre marcado de la fecha. La Secretaría canadiense acordó llamar la atención sobre esta sección en su carta circular (véase párrafo 95).

FECHA Y LUGAR DE LA PROXIMA REUNION

98. Con la aprobación de la Comisión, la 15a. Reunión del Codex sobre el Etiquetado de los Alimentos se reunirá, en sesión plenaria, en Ottawa, Canadá, del 10 al 14 de noviembre de 1980.

ALINORM 79/22A

APENDICE I

LIST OF PARTICIPANTS
LISTE DES PARTICIPANTS
LISTA DE PARTICIPANTES

Chairman of the Session
Président de la Session
Presidente de la Reunion

Mr. R. McGee
Director, Consumer Fraud Protection Branch
Consumer Standards Directorate
Consumer and Corporate Affairs Canada
Place du Portage
Hull, P.Q. KIA OC9

ARGENTINA
ARGENTINE

CHILE
CHILI

Mr. H.J. Piazzzi
Director
Nacional de Negociaciones
Economicas Multilaterales
Secretaria de Comercio y Coordinador
General del Codex-Alimentarius
Av. Julio A. Roca 651
Buenos Aires
Rep. Argentina

Señor Mora B Jorge
Embajada, Rep. Permanente de Chile ante la FAO
Embajada de Chile ante la FAO
Via Santa Prisca 15
00153 Roma, Italia

COSTA RICA

Ms. M.E. Chacón Mórux
Departamento Control Alimentos
Ministerio de Salud
San Jose, Costa Rica

AUSTRALIA
AUSTRALIE

CZECHOSLOVAKIA
TCHÉCOSLOVAQUIE
CHECOSLOVAQUIA

Mr. J.R. Merton
A/G Assistant Secretary
Food Services Branch
Department of Primary Industry
Canberra, A.C.T.

Mr. A. Burger
Senior Executive Officer
Ministry of Agriculture and Food
Těšnov 65
Praha 1
CS-Czechoslovakia

BRAZIL
BRESIL
BRASIL

Mr. A.M. Silva
Secretaria de Inspeção de
Produto Animal
Edificio Venancio 2000
Bloco 60-3^o Andar
Sala 33
Brasilia D.F.
Brazil

CANADA

Mr. C. Sheppard
(Head of Canadian Delegation)
Chief, Food Division
Consumer Fraud Protection Branch
Consumer Standards Directorate
Consumer and Corporate Affairs Canada
Place du Portage, Phase I
Hull, P.Q. KIA OC9

DENMARK
DANEMARK
DINAMARCA

Mrs. Anne Brinckner
Food Technologist
Danish Meat Products Laboratory
Ministry of Agriculture
Howitzvej 13
BK 2000 Copenhagen -F

FRANCE

Mr. J. Gianardi
Inspecteur principal de
La Repression des Fraudes et
du Controle de la qualite
44. Blvd. de Grenelle
75732 Paris Cedex 15

GERMANY Fed. Rep.
ALLEMAGNE, Rép. féd.d'
ALEMANIA, Rep. fed. de

Prof. Dr. Eckert
Ministerialdirigent
Federal Ministry of Youth, Family
Affairs and Health
D53 Bonn Bad-Godesberg

Dr. H.B. Tolkmitt
Schwanenwik 33
D/2000 Hamburg 76

IRELAND
IRLANDE
IRLANDA

Mr. M. O'Mahony
Executive Officer
Commerce Division
Department of Industry, Commerce
and Energy
1st Floor,
Frederick Building
South Frederick Street
Dublin 3

ITALY
ITALIE
ITALIA

D.ssa M. Cipolletta
Primo Dirigente Amministrativo
Ministero Sanità
Piazza Marconi-Dir-Gen
Igiene Alimenti e nutrizione
Roma

ITALY (Cont.)

D.ssa M. Di Filippo
Consigliere Ministero
Industria Commercio e Artigianato
Roma

Dr. G. De Giovanni
Ispettore Capo
Ministero Industria
Via Molise 2
00185 Roma

D.ssa M. Pirisi
Ministero della Sanità
Piazza Marconi-Dir-Gen
Igiene Alimenti e nutrizione
Roma

Dr. U Pellegrino
Consigliere Ministeriale
per l'Igiene dept. Alimenti
Piazza Marconi-Dir-Gen
Roma

Dr. Luigi Vitiello
Ministero della Sanità
Piazza Marconi-Dir-Gen
Igiene Alimenti e nutrizione
Roma

KENYA

Mr. J.C. Obel
Chief Public Health Officer
Ministry of Health
PO Box 30016
Nairobi

MEXICO
MEXIQUE

Lic. Daniel Castano Asmitia
Director Gral. de Protección al
Consumidor
Cuauhtemoc # 80 Mezzanine
Mexico, D.F.

Señor Carlos Meralte Tromcoso
Directeur Technique
Institut Mexicain du Commerce
Extérieur
Instituto Mexicano de Comercio
Exterior
Direccion Tecnica
Alfonso Reyes, 30
Mexico 11, D.F.

MEXICO (Cont.)

Señor Hugo Villanueva
Conseiller Commercial
Ambassade du Mexique en Italie
Ufficio Commerciale dell'Ambasciata
del Messico
Via Guerrazzi 14
20145 Milan

Señor M.E. Mendes, Jr.
PO Box 24-322
Mexico, D.F.

**NETHERLANDS
PAYS-BAS
PAISES BAJOS**

Dr. R.F. van der Heide
Ministry of Public Health
and Environmental Hygiene
PO Box 439
2260 AK Leidschendam

Mr. O.C. Knottnerus
General Commodity Board for
Arable Products
PO Box 29739
2502 LS The Hague

**NEW ZEALAND
NOUVELLE ZELANDE
NUEVA ZELANDIA**

Sharon P. Cottrell
Agricultural Economist
Ministry of Agriculture & Fisheries
PO Box 2298
Wellington

NIGERIA

George Oladipo Baptist
Assistant Director
Federal Ministry of Health
Food and Drugs Administration
and Laboratory Services
P.M.B. 12525
Lagos

Mr. O. Erinle
Senior Standards Officer
Nigerian Standards Organization
Federal Ministry of Industries
4 Latunde Labinjo Street
1 Korodu Road
Lagos

**NORWAY
NORVEGE
NORUEGA**

Prof. O.R. Braekkan
Vitamin Research Institute
Directorate of Fisheries
PO Box 187
Bergen

Mr. J. Race, Chief of Section
Norwegian Codex Alimentarius
Box 8139 Dep
Oslo 1

Mr. H. Pedersen
Managing Director
The Norwegian Cannery Association
PO Box 327
4001 Stavanger, Norway

Mr. P. Haram
Head of Section
The Royal Ministry of Fisheries
Drammensvei 20
Oslo

**JAPAN
JAPON**

Mr. R. Uriya
Deputy Director
Food Sanitation Division
Environmental Health Bureau
Ministry of Health and Welfare
1-2-2 Kasumigaseki
Chiyoda-ku, Tokyo

Mr. M. Yamamoto
Food Standard Specialist
Consumer Protection Branch
Food and Marketing Bureau
Ministry of Agriculture, Forestry and
Fisheries
1-2-1 Kasumigaseki, C
Chiyoda-ku, Tokyo

SENEGAL

Mr. T. N'Doye
Service Nutrition Ministère de la Santé
Dakar

Mr. A. Pouye
Institut de Technologie-Alimentaire
BP 2765
Dakar

SPAIN
ESPAGNE
ESPAÑA

Mr. F. Miranda de Larra
Jefe Servicio Defensa contra Fraudes
Ministerio de Agricultura
Paseo Infanta Isabel 1
Madrid

Mr. Pedro A. García
Comision Interministerial para la
Ordenacion Alimentaria (C.I.O.A.)
Subdireccion General de Alimentacion
Ministerio de Sanidad Y Seguridad Social
P^o del Prado 18-20
Madrid 14

SWEDEN
SUEDE
SUECIA

Dr. C.E. Danielson
Kyrkvagen 3a
18274 Stocksund

Mr. B. Augustinsson
Swedish National Food Administration
Box 622
S-75126 Uppsala

SWITZERLAND
SUISSE
SUIZA

Mr. P. Rossier
Head of Codex Section
Federal Office of Public Health
Haslerstrasse 16
CH-3008
Berne

Mr. F. Jeanrichard
Nestec SA
Case Postale 88
CH-1814 La Tour-de-Peils

Dr. B. Schmidli
Hoffmann-La Roche
CH-4002
Basle

TANZANIA, Untd. Rep. of
TANZANIE, Rép. Unie de
TANZANIA, Rep. Unida de

Mr. Faustine S. Masaga
Head of the Agriculture and Food
Department
Tanzania Bureau of Standards
PO Box 9524
Dar-es-Salaam

Mr. Olof Agren
Food Consultant
Tanzania Bureau of Standards
PO Box 9524
Dar-es-Salaam

THAILAND
THAILANDE
TAILANDIA

Mr. P. Vanasatit
Senior Food & Drug Officer
Food & Drug Administration
Ministry of Public Health
Bangkok

UNITED KINGDOM
ROYAUME-UNI
REINO UNIDO

Mr. C.I. Llewelyn
Principal, Food Standards
Division
Ministry of Agriculture, Fisheries
and Food
Great Westminster House
Horseferry Road
London SW1

UNITED STATES
ETATS UNIS
ESTADOS UNIDOS

Dr. R. W. Weik
Assistant to Director
Bureau of Foods (HFF-4)
Food & Drug Administration
200 C Street S.W.
Washington DC

Mr. L.M. Beacham
Advisor to the President
National Food Processors Association
1133 20th Street N.W.
Washington DC 20036

United States (Cont.)

Mrs. Gloria E.S. Cox
Chief Executive Officer
Cox & Cox Investments
12006 Auth Lane
Silver Spring, M.D. 20902

INTERNATIONAL ORGANIZATIONS
ORGANISATIONS INTERNATIONALES
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

ASSOCIATION OF OFFICIAL ANALYTICAL
CHEMISTS (AOAC)

Dr. R.W. Weik
Assistant to Director
Bureau of Foods (HFF 4)
Food and Drug Administration
Washington D.C. 20204, USA

EUROPEAN ECONOMIC COMMUNITY (EEC)

Mr. E. Gaerner
Administrateur principal,
Commission des Communautés européennes
rue de la Loi 200
B-1049
Bruxelles, Belgium

INTERNATIONAL DAIRY FEDERATION

Prof. Dr. H.W. Kay
President of IDF Commission of
Studies
Federal Dairy Research Centre
Hermann Weigmannstr. 1
D-2300 Kiel

FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION

Mr. G.O. Kermode
Chief
Food Standards and Food Science Service
Joint FAO/WHO Food Standards Programme
Via delle Terme di Caracalla
00100 Rome

Mrs. Barbara Dix
Food Standards Officer
Joint FAO/WHO Food Standards Programme
Via delle Terme di Caracalla
00100 Rome

WHO
OMS

Dr. D.G. Chapman
Scientist
Health Criteria & Standards
Environmental Health Division
WHO
1211 Geneva 27
Switzerland

CANADIAN SECRETARIAT

Mr. Robert McGee (Chairman)
Director, Consumer Fraud Protection Branch
Consumer Standards Directorate
Consumer and Corporate Affairs Canada
Place du Portage
Hull, P.Q. KIA 0G9

Mr. B.L. Smith
Head, Office of International Food
Standards
Food Directorate
Health Protection Branch
Health and Welfare Canada
Ottawa KIA 0L2